



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0040

(05 FEB 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN CONTRACRÉDITOS Y CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 008 de 2020, la Ley 137 de 1994, el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto – Ley 111 de 1996, y teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia contenida en Decreto – Ley 417 del 17 de marzo de 2020 y los Decretos 129 y 0176 del 18 de marzo de 2020 que declaran la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONSIDERANDO

Que, mediante el comunicado de fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) expresó que el brote del Coronavirus (COVID-19) puede caracterizarse como una Pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y a través de comunicado de prensa anunció que a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagios y más de 4.291 fallecimiento por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes y decidida para la identificación, aislamiento, monitoreo, de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación.

Que, el ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 380 de 2020 decretó la emergencia Sanitaria por causa del Corona Virus (COVID-19) y en consecuencia se adoptaron medidas extraordinarias preventivas, urgentes y estrictas relacionadas con la contención y mitigación del virus, así mismo ordenó disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que, con motivo de la Emergencia Mundial y ante la reciente entrada del Corona Virus (COVID- 19) en el país y los Riesgos de Pandemia, la Presidencia de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica así también el Gobierno Departamental profirió el Decreto 129 del 18 de marzo del 2020 donde se declara la Calamidad Pública. También expidió el Decreto 131 del 18 de marzo del 2020 decretando la urgencia manifiesta en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, el Departamento, mediante decreto 0176 de 2020 la prorrogó de la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San

4



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta el 31 de agosto de 2020, declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 mediante Decreto 129 de 2020.

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 461 del 2020 por medio del cual se autoriza temporalmente a gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas territoriales en el Marco de la Emergencia económica, social y ecológica declarada de igual forma, mediante el Decreto 417 del 2020 dispuso que “[...] se requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia así como mitigar sus efectos [...]”.

Que, mediante Resolución 2230 de 2020 la Presidencia de la República prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

Que, se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales y especiales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa en orden temporal que mitigue el impacto en las finanzas del Departamento Archipiélago.

Que, se requiere el suministro de bienes y servicios en salud para la atención de la Emergencia Sanitaria y la Urgencia Manifiesta a futuro inmediato relacionados con el Estado de Excepción decretado en el Departamento Archipiélago.

Que, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto ley 111 de 1996 que compila el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el ordenador del gasto del Departamento puede modificar por Decreto los Rubros presupuestales de funcionamiento e inversión cuando la declaratoria de Urgencia Manifiesta así lo requiera.

Que, de acuerdo con el párrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispuso que *“con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo correspondiente”*.

Que mediante la Ordenanza 008 del 10 de noviembre de 2020, se aprobó el presupuesto de rentas y recursos de capital y de Gastos y Apropriaciones para la vigencia fiscal del 2021 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, mediante el Decreto 0393 del 15 de diciembre de 2020 se liquidó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 2021 del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020, la Ministra del Transporte en uso de sus facultades legales y especiales, estableció el procedimiento que deben seguir los departamentos beneficiarios



0040



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, que reorienten los recursos de la presente vigencia para atender las causas de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el marco del Decreto 461 de 2020, y durante el término que dure la Emergencia sanitaria.

Que, el artículo 2 de la Resolución ibídem establece: *“Las disposiciones previstas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998, aplican a los Departamentos de Amazonas, Chocó, Guainía, Guaviare, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como beneficiarios del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina y al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Transporte, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o la entidad que sea competente según el asunto de los proyectos o solicitudes a desarrollar con la reorientación de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.”.*

Que, en el artículo 3 de la Resolución ibídem estipuló el procedimiento para acceder a estos recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina para la Vigencia 2020. De acuerdo a lo consagrado, la entidad territorial beneficiaria deberá y se cita textualmente *“presentar a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, el proyecto, los soportes y/o la solicitud, debidamente firmada (o) por el representante legal de la entidad territorial [...]”.*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece lo referente a los proyectos o transferencias para el sector salud, cuando se trate de la reorientación de los recursos asociados al sector salud para *“proyectos cuyo objeto sea la inversión en infraestructura física y/o equipo industrial de uso hospitalario y/o dotación de equipos biomédicos además del procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente resolución [...]”.* Además, en el párrafo único del artículo 4, estipula que las Secretarías de Salud Departamentales deberán vigilar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes aplicables dentro del marco de sus competencias.

Que la sobretasa a la gasolina motor tiene doble connotación (es tributo departamental y municipal) autorizado por la ley 488 de 1998, la ley 681 de 2001 y la ley 1430 de 2010, se ajusta el hecho generador y el sujeto activo de acuerdo a la jurisdicción y la connotación del tributo, siendo así mismo necesario diferenciar las tarifas según la connotación del impuesto dado que legalmente difieren.

Que, Así mismo se da cuenta de los demás elementos legales de la sobre tasa a la gasolina motor, como el formulario unificado, la sanción por no declarar y la responsabilidad penal derivada de no consignar el valor correspondiente a la sobre tasa a la gasolina recaudado al consumidor final. Estableciendo controles y sanciones sobre dichos deberes formales.

Que, de acuerdo al proyecto Metodología General Ajustada (MGA) presentado existe un problema en cuanto a la inexistencia del área de biología molecular



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



en el laboratorio de salud pública que permita una óptima prestación de servicios científicos y tecnológicos de mayor complejidad para atender problemáticas asociadas con agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana en el laboratorio de salud pública departamental de San Andrés.

Que, el proyecto presentado Metodología General Ajustada (MGA) tiene como objetivo fortalecer el laboratorio de salud pública departamental mediante la implementación del área de biología molecular en busca del mejoramiento de la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública en el departamento de San Andrés; lo cual conlleva a disponer en el departamento de la capacidad técnica y logística para procesar las pruebas de PCR para el virus SARS COV-2 (COVID-19).

Que, el proyecto presentado (MGA) tiene un plazo de ejecución de 30 días un (1) mes, el tipo de inversión a realizar es por Dotación modalidad equipamiento biomédico; la entidad ejecutora es la Secretaria Departamental de Salud; el valor o la cantidad total del proyecto (MGA) es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.955.328) M/CTE.**; por último, la Fuente de Financiación corresponde a la Sobretasa de Gasolina proveniente (lo regulada por el) del Ministerio de Transporte.

Que, de igual forma la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 757.582.000) M/CTE.**, que se destinarán para la "Dotación área de biología molecular en el Laboratorio de Salud Publica en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" se contracreditarán de los gastos de inversión del sector de "vías y drenajes pluviales" y se acreditarán al Fondo Departamental de Salud en Salud Publica".

Que, Con el fin de disponer los recursos para mitigar la pandemia por el Virus Covid-19 es necesario hacer modificaciones en el Presupuesto general del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender las urgentes necesidades en materia sanitaria y de Salud Pública, que implica usar el recurso de la Sobretasa a la Gasolina, renta que es susceptible de ser reorientada al sector Salud para la atención de la pandemia del Covid-19 y para el cual el Ministerio de Transporte ha aprobado Proyectos con esos recursos y ha autorizado el giro de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$343.955.328) M/CTE.**, para " Adquisición de equipo ecógrafo para el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud para la población afectada por el COVID – 19 en el Departamento de San Andrés" y también de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 757.582.000) M/CTE.**, para "Dotación área de biología molecular en el Laboratorio de Salud Publica en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" que se contracreditarán de los gastos de inversión del sector de " vías y drenajes pluviales" y se acreditarán al Fondo Departamental de Salud en Salud Publica".

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892400038-2

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reoríentese la renta Sobretasa a la Gasolina para atender en el Sector Salud lo relacionado con la Pandemia del Covid-19 por valor de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1,101,537,328.00).

ARTÍCULO 2°: Contracredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2021 la suma de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1,101,537,328.00) de siguientes rubros:

CODIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
03 -	GOBERNACIÓN		\$1,101,537,328.00
03 - 3 -	FUNCIONAMIENTO		\$1,101,537,328.00
03 - 3 - 18 -	SECTOR RED VIAL Y DE DRENAJES PLUVIALES		\$1,101,537,328.00
03 - 3 - 18 4 - 521	Vías Priorizadas en el Plan Vial	RB FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$1,101,537,328.00
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$1,101,537,328.00

ARTÍCULO 3°: Acredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal 2021 la suma de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1,101,537,328.00) de siguientes rubros:

CODIGO	CONCEPTO	RECURSO	VALOR
05	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		\$1,101,537,328.00
05 - 3 -	INVERSIÓN		\$1,101,537,328.00
05 - 3 - 1 -	SECTOR SALUD		\$1,101,537,328.00
05 - 3 - 1 4 -	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		\$1,101,537,328.00
05 - 3 - 1 4 2 1 -	PROMOCIÓN SOCIAL		\$1,101,537,328.00
05 - 3 - 1 4 2 1 5 -	OTROS GASTOS DE INVERSION		\$1,101,537,328.00
05 - 3 - 1.4.2.1.5.11 - 200	Adquisición de equipos y mejoramiento de la Infraestructura física del Laboratorio de Salud Pública	RB FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	\$1,101,537,328.00
TOTAL CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$1,101,537,328.00

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de su sanción y promulgación.



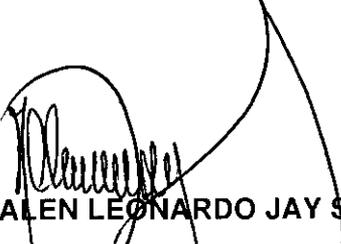
GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892400038-2

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

El Secretario de Planeación


BARTOLOMÉ TAYLOR JAY

Secretario de Hacienda


JAIRO RODRIGUEZ DAVIS

Proyecto: EGrau/ Cehrry MJ
Revisó: JRodríguez / Secretario de Hacienda
Aprobó: AArrieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica